



DECRETO No. **0127** DE 2013  
( 22 MAY 2013 )

Por medio del cual se adicionan recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación ahorrados en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET, al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento del Putumayo, de la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 549 de 1999, Ley 715 de 2001, el Decreto 3752 de 2003, Decreto 4105 de 2004 y la Ordenanza 655 de 2013 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 549 del 28 de diciembre de 1999, se creó Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales.

Que en el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 se dispuso que: *"Del total de recursos que conforman el Sistema General de Participaciones, previamente se deducirá cada año un monto equivalente al 4% de dichos recursos. Dicha deducción se distribuirá así: (...) y 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, creado por la Ley 549 de 1999 con el fin de cubrir los pasivos pensionales de salud, educación y otros sectores."*

Que en el párrafo 4° del artículo 18° de la Ley 715/2001 se dispuso que. *"El valor del cálculo actuarial correspondiente a los docentes que se pagaban con recursos propios de las entidades territoriales, financiados y cofinanciados, así como de los establecimientos públicos que se hubieren afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, representará el saldo consolidado de la deuda de cada una de las entidades territoriales responsables. Para establecer el valor del saldo consolidado de la deuda se tendrán en cuenta los aportes y amortizaciones de deuda realizados por las entidades territoriales hasta la fecha de consolidación."*

*El saldo consolidado de la deuda se pagará con los recursos que de conformidad con la presente ley se trasladen al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, para el pago del pasivo prestacional del sector educación. Para estos efectos el Fonpet realizará la transferencia correspondiente. En todo caso, una vez cancelado el saldo consolidado de la deuda los recursos trasladados al Fonpet conservarán su destinación al pago de obligaciones pensionales del sector educación."*

Que mediante decreto 3752/2003, se dispuso que los docentes del servicio público educativo que estén vinculados a las plantas de personal de los entes territoriales deberán ser afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y que las prestaciones sociales que se causen con posterioridad a la afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como sus reajustes, reliquidaciones y sustituciones serán reconocidas de conformidad con lo que establezca la Ley y se pagarán por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en el artículo 4° del Decreto 3752/2003 se dispuso que una vez definido el monto de la deuda por pasivo prestacional el representante legal de la entidad territorial deberá autorizar que sus recursos en el FONPET le sean descontados, luego del cruce contra el cálculo actuarial que refleja su pasivo y que de los recursos que le corresponden a la entidad territorial de la participación para educación en el Sistema General de Participaciones se realicen los descuentos directos de que trata el párrafo 1° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001.

Continuación Decreto No. . “Por medio del cual se adicionan recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación ahorrados en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento del Putumayo, de la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2013”

Que en el artículo 17° del Decreto 4105/2004 se dispuso que: **“Transferencia de recursos por el Fonpet.** El Fonpet transferirá anualmente de la cuenta de cada una de las entidades territoriales al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FPSM) recursos del sector educación, para el cumplimiento de las obligaciones por concepto del saldo de la deuda establecido en el artículo 18 de la Ley 715 del 2001. Cumplidas dichas obligaciones, los recursos que se trasladen al Fonpet mantendrán la destinación al pago de obligaciones pensionales del sector educación.

*Para los efectos anteriores, las entidades territoriales deberán incluir en sus presupuestos, máximo, el monto de los recursos del sector de educación registrado en el SIF a 31 de diciembre de la vigencia anterior. La apropiación de esta partida por parte de cada entidad territorial será verificada por el FPSM y será indispensable para que el Fonpet le transfiera los recursos a este, quien informará a la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cumplimiento de esta condición, para que proceda a autorizar la transferencia de estos recursos.*

*El valor de la transferencia que realice el Fonpet no podrá ser superior, para cada entidad territorial, al monto de los recursos registrados en el SIF a 31 de diciembre de la vigencia anterior ni al saldo consolidado de la deuda de la entidad con el FPSM.”*

Que mediante ordenanza No. 649 del 30 de noviembre de 2012, se ordenó el presupuesto de rentas y gastos del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2013.

Que mediante decreto 0378 del 19 de diciembre de 2012, se liquidó el presupuesto de rentas y gastos del Departamento del Putumayo, y se dictan otras disposiciones, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2013.

Que mediante Ordenanza 655 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental facultó al Gobernador del Departamento del Putumayo para realizar modificaciones al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Putumayo, de la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2013

Que, en el artículo 91 de la Ordenanza 168/96, se establece que: *“Ni la Asamblea Departamental ni el Gobernador podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la Ley de apropiaciones.*

*La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador Departamental. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces”.*

Que según certificación expedida por la Profesional Especializada de Contabilidad, según libros de contabilidad, con corte a diciembre 31 de 2012 y el reporte del Ministerio de Hacienda, se encuentra causado el cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones del sector de educación, así:

• Aportes en pesos sector educación	\$ 56.642.607.205,26
• Saldo del pasivo pensional sector educación con corte diciembre	\$ <u>42.227.143.925,00</u>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 98.869.751.130,26</b>



Continuación Decreto No. . “Por medio del cual se adicionan recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación ahorrados en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento del Putumayo, de la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2013”

Que se hace necesario incorporar los recursos del Sistema General de Participaciones sector educación que se encuentran en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –Fonpet, con corte 31 de diciembre de 2012, al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento del Putumayo, de la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto 4105/2004.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Crear en el Presupuesto de Ingresos del Departamento del Putumayo de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del 2013, el rubro presupuestal, así:

CODIGO	FUENTE	CONCEPTO
0301 - 03		<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>
0301 - 0309		Para pago pasivo fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio - FNPSM (FOMAG)
0301 - 030901 - 7	DESAHORRO FONPET	Recursos provenientes del Desahorro del Fonpet con destino al Pago del Pasivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)

**ARTICULO SEGUNDO.-** Adicionar el Presupuesto de Ingresos del Departamento del Putumayo de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del 2013, en la suma de CIENCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$56.642.607.205,26), así:

CODIGO	FUENTE	CONCEPTO	VALOR
0301 - 03		<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>56,642,607,205.26</b>
0301 - 0309		Para pago pasivo fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio - FNPSM (FOMAG)	<b>56,642,607,205.26</b>
0301 - 030901 - 7	DESAHORRO FONPET	Recursos provenientes del Desahorro del Fonpet con destino al Pago del Pasivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)	56,642,607,205.26

**ARTICULO TERCERO.-** Crear en el Presupuesto de Gastos del Departamento del Putumayo de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del 2013, el rubro presupuestal, así:

Continuación Decreto No. . "Por medio del cual se adicionan recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación ahorrados en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento del Putumayo, de la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2013"

CODIGO	FUENTE	CONCEPTO
301		ADMINISTRACION CENTRAL
0301 - 1 -		FUNCIONAMIENTO
0303 - 1 -		FUNCIONAMIENTO
0303 - 1 - 3		TRANSFERENCIAS CORRIENTES
0303 - 1 - 3 20		PAGO PASIVO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FNPSM (FOMAG)
0303 - 1 - 3 20 1 - 7	DESAHORRO FONPET	Pago pasivo pensional educación en virtud del parágrafo 4 del artículo 18 Ley 715 y decreto reglamentario 4105 del 2004

**ARTICULO CUARTO.-** Adicionar el Presupuesto de Gastos del Departamento del Putumayo de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del 2013, en la suma de CIENCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$56.642.607.205,26), así:

CODIGO	FUENTE	CONCEPTO	VALOR
301		ADMINISTRACION CENTRAL	56,642,607,205.26
0301 - 1 -		FUNCIONAMIENTO	56,642,607,205.26
0303 - 1 -		FUNCIONAMIENTO	56,642,607,205.26
0303 - 1 - 3		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	56,642,607,205.26
0303 - 1 - 3 20		PAGO PASIVO FONDO NACIONAL DE PRE	56,642,607,205.26
0303 - 1 - 3 20 1 - 7	DESAHORRO FONPET	Pago pasivo pensional educación en virtud del parágrafo 4 del artículo 18 Ley 715 y decreto reglamentario 4105 del 2004	56,642,607,205.26

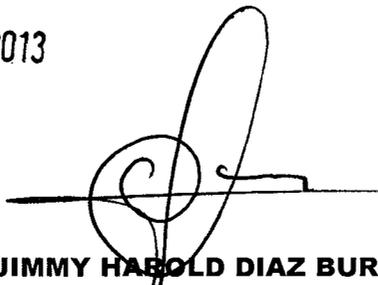
**ARTICULO TERCERO.-** Ordénese al Profesional Especializado de Presupuesto, la elaboración de los registros presupuestales correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Mocoa a los,

22 MAY 2013



**JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO**  
Gobernador del Departamento del Putumayo

Preparo: Elva Marina Rosero Ordoñez/PESA  
Reviso: Ronald H. Latorre O.- Secretario de Hacienda  
Revisó: Janet Fajardo Insuasti/PUS  
Revisó: Álvaro Anacona O.- Asesor